



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

Ciudad de Buenos Aires, 29 de abril de 2025.

DICTAMEN N° 20/2025

VISTO el expediente N°57/2023 caratulado “Ibalo Pablo Néstor c/Dr. Cerutti Juan Carlos (Juzgado del Trabajo N ° 29)” del que,

RESULTA:

I. Que mediante la presentación de fs. 2/10 el Dr. Pablo Néstor Ibalo formula una denuncia contra el Dr. Juan Carlos Cerutti, juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 29, alegando desempeño incompatible con la función pública.

Así, denuncia que el Dr. Cerutti luego de iniciada su función pública como magistrado, continuaría teniendo participación en el estudio jurídico “*Cerutti-Darago-Lupi & Asociados*” como socio integrante de dicho estudio, según surgiría de la página web de la firma de abogados.

Refiere que dicho estudio jurídico se dedica a brindar servicios de asesoramiento y representación jurídica a empresas en juicios laborales, cuestión que puede apreciarse en abundantes publicaciones.

A continuación, manifiesta que el juez “es un confeso adepto a la eliminación de todo tipo de multas laborales en contra de las empresas como bien se indica en las publicaciones”.

Más adelante refiere en el marco de la causa “*Cardozo, Diego Emanuel c/ Gestión Laboral S.A. s/ certificado de Trabajo art. 80 LCT*” Expte. N° 29025/2022 que tramita ante el Juzgado Nacional del Trabajo N°29 y en el cual el aquí denunciante actúa como letrado de la parte actora, el juez interviniente - Dr. Cerutti- fijó una audiencia conciliatoria para el día el 5 de mayo de 2023.

Relata que en dicha audiencia el magistrado se hizo presente diciendo “no hay ofrecimiento, no hay pruebas y lo pasó a sentencia rechazando el reclamo”.

Indica el denunciante que si bien ya se había llevado adelante negociaciones previas con la empresa demandada a los fines de arribar a un acuerdo conciliatorio, el cambio de postura en la audiencia, denotaría, a su entender, que la empresa fue asesorada por el juez, a que no hiciera ningún ofrecimiento ya que en la semana próxima sacaría la sentencia rechazando la demanda.

Manifiesta que resulta cuestionable como juez, asesorar a la demandada para que “no ofrezca”, adelantando cual será el resultado del juicio en supuesta instancia conciliatoria y para más, en qué fecha precisa dictaría la sentencia.

A continuación, relata que investigó el *curriculum vitae* del Dr. Cerutti y refiere que en el mismo puede advertirse que ha actuado en innumerable cantidad de veces brindando asesoramiento jurídico en materia laboral a empresas.

Asimismo, transcribe algunas declaraciones que habría hecho el juez en portales periodísticos respecto de temas relacionados con el derecho del trabajo.

En base a ello, considera que por el solo hecho de haber efectuado una opinión en medio público en base a la necesidad de eliminar las multas laborales, permite saber de antemano cual será el resultado de la sentencia, razón por la cual el magistrado debería excusarse de entender en lo sucesivo.

A continuación, denuncia que existiría un conflicto de intereses toda vez que “al denunciado probablemente le toque defender casos en los que sus pares del estudio o básicamente sus propios clientes o viejos o ex clientes, llegue al Juzgado del Trabajo n°29”.

Refiere que teniendo en cuenta ello como así también “su controvertida designación (el juez en cuestión no reunía los requisitos según las normas del concurso) es que vengo a plantear denuncia contra el Juez en cuestión”.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Disciplina

CONSIDERANDO:

1. Que previo a todo, resulta menester señalar que el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto N° 287/2025 del 25/04/2025, aceptó la renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos Cerutti, a partir del 25 de abril del 2025.

2. En consecuencia, a partir de aquella fecha el magistrado ha cesado en sus funciones como juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 29 de la Capital Federal.

3. En virtud de la circunstancia, precitada, y en atención a que el artículo 114 de la Constitución Nacional confiere facultades disciplinarias y acusatorias a este Consejo sólo respecto de los magistrados y magistradas que integran el Poder Judicial de la Nación, vista la renuncia del juez Cerutti, el objeto de las presentes actuaciones se ha tornado abstracto.

4. Por ello, corresponde proceder de acuerdo con lo normado en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, que establece que *“(E)n caso que a un magistrado denunciado se le acepte la renuncia al cargo, tanto en condición de juez titular como de subrogante, convocado o como juez ad hoc, la Comisión, mediante dictamen circunstanciado, declarará abstractas las actuaciones y recomendará su archivo [...]”*.

Por ello,

SE RESUELVE:

1. Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, se declare abstracta la denuncia formulada contra el Dr. Juan Carlos Cerutti, oportunamente magistrado del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 29 de la Capital Federal.

2. De forma.

Fdo. Cesar Antonio Grau

